



# Resolución Jefatural

N° 170-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 JUL. 2018

Vistos, el Informe N° 566-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3696-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 134-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, el documento MLE-023-2018 y el Informe N° 115-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de agosto de 2010, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: PRONIED, en adelante la Entidad y la empresa M.L.E. CONTRATISTAS GENERALES S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado de la Licitación Pública N° 0001-2010-ED/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Reconstrucción, Mejoramiento y Equipamiento en la Infraestructura de la I.E. 22434, Río Grande – Palpa – Ica”, por el monto de S/ 1 413,106.95 (Un Millón Cuatrocientos Trece Mil Ciento Seis con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 09 de junio de 2010, la Entidad y el señor CÉSAR FERNANDO MATTA CHOQUE, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 0038-2010-ME/SG-OGA-UA-APM, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0004-2010-ED/UE 108, para la “Contratación de una Consultoría para la Supervisión Obra Reconstrucción, Mejoramiento y Equipamiento en la Infraestructura de la IE 22434 en la localidad de la Isla, distrito de Río Grande provincia de Palpa y departamento de Ica”, por el monto de S/ 42,640.50 (Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta con 50/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 02 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de setiembre de 2010, el Supervisor dejó constancia que la Entidad realizó el pago del adelanto directo al Contratista el 22 de setiembre de 2010, en consecuencia, el plazo contractual de ejecución de la obra inicia a computarse a partir del 23 de setiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en el Asiento N° 388 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de agosto de 2011, el Contratista comunicó que en la fecha ha concluido con la ejecución de la obra con sus partidas contractuales y adicionales N° 01 y N° 02, por lo que solicitó la recepción de obra y designación del Comité de Recepción, conforme con el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Asiento N° 390 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de agosto de 2011, el Supervisor consignó que en la fecha verificó que el Contratista culminó con la ejecución de la obra contractual y de los Adicionales N° 01 y N° 02 y el deductivo



de obra; por lo tanto, procederá a informar a la Entidad sobre la culminación de la misma, para que se proceda con la designación del Comité de Recepción;

Que, a través del Acta de Observaciones suscrita con fecha de inicio el 30 de setiembre de 2011 y finalizada el 01 de octubre de 2011, el Comité de Recepción de Obra, luego de realizada la inspección ocular a la Obra, dejó constancia que la misma no puede ser recepcionada debido a la existencia de defectos y observaciones;

Que, con Asiento N° 398 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de octubre de 2011, el Contratista consignó que en dicha fecha cumplió con la subsanación de observaciones realizadas por el Comité de Recepción;

Que, en el Asiento N° 399 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de octubre de 2011, el Supervisor anotó que verificó que el Contratista procedió con la subsanación de las observaciones; por lo que informará a la Entidad para la recepción de la obra;

Que, mediante Acta de Recepción de Obra suscrita con fecha de inicio el 17 de noviembre de 2011 y culminación el 18 de noviembre de 2011, el Comité de Recepción de Obra, luego de la inspección ocular, indicó que los defectos y observaciones consignados en el Acta que contiene el Pliego de Observaciones de Obra, han sido subsanadas; por tanto, la Obra ha sido culminada de acuerdo con los documentos técnicos del Proyecto, salvo vicios ocultos;

Que, a través de la Resolución N° 70 de fecha 31 de mayo de 2017, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo Arbitral de Derecho en el proceso arbitral iniciado por el Contratista contra la Entidad, respecto del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, resolviendo los puntos controvertidos con el siguiente detalle:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Excepción de Caducidad deducida por la Entidad.

SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA la primera pretensión principal de la demanda analizada en el primer punto controvertido, en consecuencia, NO corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 1220-2011-ED de fecha 11 de abril de 2011, ni tampoco declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por (36) días calendario, solicitada por MLE Contratistas Generales S.A.; asimismo, no corresponde ordenar al Ministerio de Educación el pago de los mayores gastos generales que se determinen a partir de la liquidación final de obra.

TERCERO.- DECLARAR INFUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda analizada en el segundo punto controvertido, en consecuencia, NO corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 1337-2011-ED de fecha 29 de abril de 2011, ni tampoco declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por (36) días calendario, solicitada por MLE Contratistas Generales S.A.; asimismo, no corresponde ordenar a la Entidad el pago de los mayores gastos generales que se determinen a partir de la liquidación final de obra.

CUARTO.- DECLARAR INFUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda analizada en el tercer punto controvertido, en consecuencia, NO corresponde dejar sin efecto el Oficio N° 2294-2011-ME-VMGI-OINFE de fecha 29 de abril de 2011.

QUINTO.- DECLARAR INFUNDADA la cuarta pretensión principal de la demanda analizada en el cuarto punto controvertido, de acuerdo a los considerandos desarrollados en el presente laudo arbitral.





# Resolución Jefatural

N° 170 - 2018 - MINEDU / VMGI - PRONIED - UGEO

Lima, 11 JUL. 2018

SEXTO.- DECLARAR INFUNDADA la quinta pretensión principal de la demanda analizada en el quinto punto controvertido, de acuerdo a los considerandos desarrollados en el presente laudo arbitral.

SÉPTIMO.- DECLARAR FUNDADA la pretensión subordinada a la cuarta y quinta pretensión principal analizada en el sexto punto controvertido, en consecuencia, DECLARAR QUE NO CORRESPONDE APLICAR PENALIDAD alguna contra la empresa MLE Contratistas Generales S.A. por demora en la ejecución del contrato de obra..

OCTAVO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sexta pretensión principal de la demanda analizada en el séptimo punto controvertido, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

NOVENO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión subordinada a la sexta pretensión principal de la demanda analizada en el octavo punto controvertido, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

DÉCIMO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la séptima pretensión principal de la demanda analizada en el noveno punto controvertido, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión subordinada a la séptima pretensión principal de la demanda analizada en el décimo punto controvertido, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA la octava pretensión principal de la demanda analizada en el undécimo punto controvertido, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

DÉCIMO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión subordinada a la octava pretensión principal de la demanda analizada en el duodécimo punto controvertido, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

DÉCIMO CUARTO.- DECLÁRESE que los costos y gastos del presente proceso arbitral serán asumidos por ambas partes en forma proporcional. En consecuencia, TÉNGASE POR CANCELADOS los gastos arbitrales fijados en el presente proceso por ambas partes, quedando a cargo de cada una de ellas el pago de las costas del presente arbitraje, ordenándose al MINEDU el reembolso del 50% del monto correspondiente a los honorarios del perito, a favor de MLE Contratistas Generales.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese a las partes, disponiéndose que se ponga de conocimiento del presente laudo al OSCE, conforme a las directivas de dicha institución supervisora;



Que, mediante Cédula de Notificación N° 074-2017 recibida por la Entidad el 06 de setiembre del 2017, la Secretaría Arbitral remitió la Resolución N° 74 de fecha 04 de setiembre de 2017, con la cual el Tribunal Arbitral resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE el pedido del Contratista, en tanto se señala como fecha de culminación de la obra el 31 de agosto de 2011, fecha anotada en el asiento 390 del Cuaderno de Obra por el Supervisor de la Obra, interpretándose de esta forma el laudo arbitral, e integrándose al mismo.

SEGUNDO: DECLÁRESE FUNDADO EL PEDIDO DE INTERPRETACIÓN E ÍNTEGRESE EL LAUDO ARBITRAL en la medida que no deberá aplicarse penalidades al Contratista, para lo cual deberá tomarse en cuenta las fechas señaladas en los considerandos de la presente resolución, es decir la ejecución del adicional de obra N° 02 y la fecha de culminación de la obra.

TERCERO: DECLÁRESE INFUNDADO EL PEDIDO de la Entidad, respecto a que no guardaría coherencia lo resuelto por el Tribunal Arbitral, respecto de la no aplicación de penalidades.

CUARTO: DECLÁRESE FUNDADO EL PEDIDO de la Entidad, respecto de solicitar como interpretación, el fijar la fecha de culminación de la ejecución de la obra (31 de agosto de 2011), tomando en cuenta para ello la notificación de la resolución que autorizó la ejecución del Adicional de Obra N° 02, y el plazo otorgado para la ejecución de la misma.

QUINTO: FUNDADO EL RECURSO DE INTERPRETACIÓN solicitado por la Entidad, en tanto se deberá tomar en cuenta para la aplicación de penalidades -de ser el caso- la fecha de término de la ejecución de la obra (31 de agosto de 2011), así como la ejecución del Adicional de Obra N° 02 (18 de agosto de 2011), y la fecha de notificación de la resolución administrativa que autorizó la ejecución de dicho adicional (13 de julio de 2011), siendo el referente lo anotado por el Supervisor en el Asiento N° 390 del Cuaderno de Obra;

Que, a través del Oficio N° 2617-2018-MINEDU/PP, recibido por la Entidad el 22 de febrero del 2018, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación comunicó que en relación al proceso de anulación de laudo arbitral iniciado por la Entidad relacionado a las controversias que surgieron en la ejecución del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, la Primera Sala Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió la Resolución N° 07 de fecha 18 de enero de 2018, en la que resuelve: Declarar infundado el recurso de anulación parcial de laudo arbitral promovido por la Entidad contra el laudo de derecho emitido por el Tribunal Arbitral; en consecuencia, válido el citado laudo de fecha 31 de mayo de 2017; asimismo, informó que contra dicha resolución no es procedente interponer ningún recurso, con lo cual el proceso judicial ha concluido;

Que, por Memorándum N° 340-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UF, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 20 de abril de 2018, la Unidad de Finanzas remitió el Record de Pagos realizados al Contratista en relación al Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP para ejecución la ejecución de la Obra: "Reconstrucción, Mejoramiento y Equipamiento en la Infraestructura de la I.E. 22434, Río Grande – Palpa – Ica";

Que, con Documento MLE-019-2018 recibido por la Entidad el 25 de abril de 2018, el Contratista presentó la Liquidación del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP para la ejecución de la obra, en cuyo anexo adjunto señaló que el monto total del contrato asciende a S/ 2'767,070.33 (Dos Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Setenta con 33/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, de los cuales





# Resolución Jefatural

N° 170-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 JUL. 2018

existe una diferencia a pagar por el monto de S/ 421,841.87 (Cuatrocientos Veintiún Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 87/100 Soles); asimismo, refirió que existe montos retenidos por la Entidad ascendentes a S/ 85,688.01 (Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 01/100 Soles) y por concepto de reembolso de honorarios de perito por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles), totalizando un saldo a su favor por la suma de S/ 512,529.88 (Quinientos Doce Mil Quinientos Veintinueve con 88/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 245-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, de fecha 10 de mayo de 2018, el Coordinador de Obra señaló que durante la ejecución de la obra, se tramitaron seis (06) solicitudes de ampliación de plazo, de los cuales dos (02) resultaron ser procedentes, las solicitud de ampliación de plazo N° 01 mediante Resolución Jefatural N° 0723-2011-ED, por veintiún (21) días calendario, y la solicitud de ampliación de plazo N° 02 mediante Resolución Jefatural N° 1033-2011-ED por trece (13) días calendario; asimismo, se aprobó la prestación Adicional de Obra N° 01 mediante Resolución Ministerial N° 0091-2011-ED por el monto de S/ 9,077.47 (Nueve Mil Setenta y Siete con 47/100 Soles), la prestación Adicional de Obra N° 02 mediante Resolución Ministerial N° 0234-2011-ED por el monto de S/ 20,037.40 (Veinte Mil Treinta y Siete con 40/100 Soles) y el Deductivo de Obra N° 01 mediante Resolución Jefatural N° 2959-2011-ED por el monto de S/ 10,205.54 (Diez Mil Doscientos Cinco con 54/100 Soles); así también indicó que la obra se encuentra en uso de los educandos y de acuerdo al laudo arbitral se ha determinado que se proceda a la liquidación del contrato de obra, considerándola concluida;

Que, mediante Informe N° 115-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, de fecha 18 de junio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, la Especialista de Liquidaciones observó la liquidación presentada por el Contratista y elaboró la Liquidación del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP para la ejecución de la obra, determinando un monto de inversión total de S/ 1'510,969.96 (Un Millón Quinientos Diez Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 96/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; y un saldo a total favor del Contratista por la suma de S/ 102,993.91 (Ciento Dos Mil Novecientos Noventa y Tres con 91/100 Soles) que comprende los montos de S/ 16,416.41 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Dieciséis con 41/100 Soles) en Efectivo, S/ 889.49 (Ochocientos Ochenta y Nueve con 49/100 Soles) en Impuesto General a las Ventas, S/ 3,103.87 (Tres Mil Ciento Tres con 87/100 Soles) por devolución de la garantía de fiel cumplimiento y S/ 82,584.14 (Ochenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 14/100 Soles) por devolución de penalidad cobrada en exceso;

Que, en el referido informe se precisaron observaciones y diferencias con la liquidación presentada por el Contratista, tales como respecto al monto recalculado, en el reajuste de la obra principal no corresponde el monto solicitado por el



Contratista toda vez que se ha detectado que la fórmula polinómica, de la especialidad de Instalaciones Eléctricas, no forma parte del Expediente Técnico; en cuanto al Reajuste del Adicional N° 01, el Contratista no empleó en su cálculo el monto total de la valorización ejecutada en la especialidad de Instalaciones Sanitarias; respecto a la Deducción del Reajuste por Adelanto Directo, la diferencia se produce porque el Contratista no empleó el monto del contrato vigente (sin deductivos), además los K de la especialidad de Instalaciones Eléctricas son incorrectos; en relación a la Deducción del Reajuste que no corresponde por Adelanto de Materiales, se advirtió errores en el cálculo presentado dado que la sumatoria del Adelanto Utilizado no coincide con el Adelanto Deflectado quedando saldos de los que no se han calculado el reintegro que no corresponde; sobre los Mayores Gastos Generales – Ampliación de Plazo N° 01, el Contratista utilizó erróneamente el índice correspondiente al mes de marzo de 2011, debiendo ser del mes de febrero de 2011; en cuanto a los Mayores Gastos Generales por demora en la Recepción de la Obra, la Entidad no puede reconocer monto alguno porque el contratista no ha sustentado debidamente (con documentos) el gasto que le ocasionó la demora en la recepción de obra; respecto a los Intereses por pago de Mayores Gastos Generales, el Contratista solicitó que se le reconozca intereses a partir del “supuesto consentimiento” de una liquidación, la misma que el Tribunal Arbitral desestimó por haberse presentado cuando aún existían controversias pendientes de resolver; en relación a los Intereses por retención indebida de dinero de Valorizaciones Multas indebidas, Intereses por monto retenido en el Banco por emisión de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y Gastos incurridos por préstamos para culminar la obra, no corresponden ser reconocidos puesto que no han sido ordenados por el Tribunal Arbitral; respecto al Monto a Reembolsar al Contratista por falta de pago al Perito, este concepto no es parte de una liquidación de contrato de obra, su tratamiento es independiente de la liquidación; finalmente, respecto al concepto del monto pagado señaló que el contratista ha considerado un monto de S/ 1'504,489.20 (Un Millón Quinientos Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 20/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, como pagado (no se considera los adelantos otorgados porque fueron amortizados en su totalidad) que difiere con el Récord de Pagos de la Entidad que reporta un desembolso total, por todo concepto, de S/. 1'493,664.06 (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 06/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, con Oficio N° 1924-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de junio de 2018, la Entidad le remitió el pronunciamiento con las observaciones encontradas en la liquidación presentada por el Contratista, para su pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Documento MLE-023-2018 recibido por la Entidad el 21 de junio de 2018, el Contratista, luego de revisar la liquidación presentada por la Entidad, emitió su pronunciamiento aceptando los cálculos efectuados por la Entidad;

Que, a través del Informe N° 134-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, de fecha 04 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, la Especialista de Liquidaciones indicó que la Liquidación del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP para la ejecución de la obra, elaborada por la Entidad quedó consentida con las observaciones formuladas a la liquidación presentada por el Contratista, por lo que se determinó un monto de inversión total de S/ 1'510,969.96 (Un Millón Quinientos Diez Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 96/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; y un saldo a total favor del Contratista por la suma de S/ 102,993.91 (Ciento Dos Mil Novecientos Noventa y Tres con 91/100 Soles) que comprende los montos de S/ 16,416.41 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Dieciséis con 41/100





# Resolución Jefatural

N° 170-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 JUL. 2018

Soles) en Efectivo, S/ 889.49 (Ochocientos Ochenta y Nueve con 49/100 Soles) en Impuesto General a las Ventas, S/ 3,103.87 (Tres Mil Ciento Tres con 87/100 Soles) por devolución de la garantía de fiel cumplimiento y S/ 82,584.14 (Ochenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 14/100 Soles) por devolución de penalidad cobrada en exceso;

Que, mediante Memorándum N° 3696-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de julio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresó su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad a su cargo, toda vez que la liquidación cuenta con el consentimiento del Contratista, motivo por el cual recomendó emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente;

Que, con Informe N° 566-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 10 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado de la Licitación Pública N° 0001-2010-ED/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción, Mejoramiento y Equipamiento en la Infraestructura de la I.E. 22434, Río Grande – Palpa – Ica", elaborada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida con las observaciones planteadas por la Entidad, en virtud a lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece: "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por



*aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje (...)*”;

Que, en el presente caso se han cumplido los requisitos de procedimiento previstos en el artículo 211° del acotado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, al haber presentado el Contratista la liquidación del contrato de ejecución de obra, se activaron los plazos para aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP; ante ello, la Entidad se pronunció observando dicha liquidación, la misma que fue consentida por el Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 566-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3696-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 134-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, el documento MLE-023-2018 y el Informe N° 115-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la Liquidación Final del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 0001-2010-ED/UE 108, en virtud del cual se contrató a la empresa M.L.E.





# Resolución Jefatural

N° 170-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 JUL. 2018

CONTRATISTAS GENERALES S.A., para la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción, Mejoramiento y Equipamiento en la Infraestructura de la I.E. 22434, Río Grande – Palpa – Ica", de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en el Anexo 4 que forma parte de la presente Resolución:

<b>Monto de Inversión total</b>	<b>S/ 1'510,969.96</b> (Un Millón Quinientos Diez Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 96/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
<b>Saldo a favor del Contratista</b>	<b>S/ 102,993.91</b> (Ciento Dos Mil Novecientos Noventa y Tres con 91/100 Soles), equivalente a la suma de los siguientes montos:  <b>S/ 16,416.41</b> (Dieciséis Mil Cuatrocientos Dieciséis con 41/100 Soles) En Efectivo.  <b>S/ 889.49</b> (Ochocientos Ochenta y Nueve con 49/100 Soles) por el Impuesto General a las Ventas.  <b>S/ 3,103.87</b> (Tres Mil Ciento Tres con 87/100 Soles) por devolución de la garantía de fiel cumplimiento.  <b>S/ 82,584.14</b> (Ochenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 14/100 Soles) por el Impuesto General a las Ventas.

**ARTÍCULO 2.-** La Oficina General de Administración del PRONIED, queda encargada de cancelar a solicitud del Contratista, los saldos a su favor establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa M.L.E. CONTRATISTAS GENERALES S.A., conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación No Para

Lima, 11 JUL. 2018

**OFICIO N° 2120 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**



Señores:

**M.I.E. CONTRATISTAS GENERALES S.A.**  
Calle 9 N° 427 Of. 303 – Urb. Monterrico Norte.  
San Borja – Lima  
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP  
Expediente: 18578-2018.



De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 170 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve Aprobar la Liquidación Final del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción, Mejoramiento y Equipamiento en la Infraestructura de la I.E. 22434, Río Grande – Palpa – Ica".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*[Signature]*  
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
PRONIED

*Recibido personalmente  
11/07/2018  
M.I.E. CONTRATISTAS GENERALES S.A.  
CALLE 9 N° 427 OF. 303  
SAN BORJA - LIMA*



**ANEXO 3**  
**ANEXO I**  
**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**  
**RESUMEN DE SALDOS**

<b>Obra</b>	: RECONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. 22434, RÍO GRANDE - PALPA - ICA
<b>Local</b>	: I.E. 22434
<b>Modalidad</b>	: A SUMA ALZADA
<b>Proceso</b>	: L.P. N° 0001-2010-ED/UE 108
<b>Contratista</b>	: M.L.E. CONTRATISTAS GENERALES

Item	Concepto	A cargo del Contratista		A favor del Contratista	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO - En efectivo - I.G.V.			16,416.41	889.49
II	ADELANTOS				
III	GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO			3,103.87	
IV	GASTOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION				
V	MULTA POR ATRASO DE OBRA			82,584.14	
VI	OTROS				
<b>TOTAL S/</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>102,104.42</b>	<b>889.49</b>

<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	<b>S/</b>	<b>102,993.91</b>
<b>A Favor del Contratista</b>		
- En Efectivo	S/.	16,416.41
- En IGV	S/.	889.49
- Garantía de Fiel Cumplimiento	S/.	3,103.87
- Penalidad cobrada en exceso	S/.	82,584.14





## ANEXO 4

### ANEXO II

#### LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

<b>Obra</b>	: RECONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. 22434, RÍO GRANDE - PALPA - ICA		
<b>Ubicación</b>	: ICA	: PALPA	: RIO GRANDE
<b>Proceso</b>	: L.P. N° 0001-2010-ED/UE 108		
<b>Contratista</b>	: M.L.E. CONTRATISTAS GENERALES		

#### I AUTORIZADO Y PAGADO

<b>1.1.0</b>	<b>AUTORIZADO</b>		
1.1.1	Contrato Principal	1,187,484.83	
1.1.2	Adicionales de Obra:		
	Adicional de Obra N° 01	7,628.13	
	Adicional de Obra N° 02	16,980.85	
1.1.3	Deductivos de Obra:		
	Deductivo Vinculante No. 01	-8,648.76	
1.1.3	Reintegros Netos:		
	Reintegro del Contrato Principal	48,391.47	
	Reintegro del Adicional de Obra N° 01	558.29	
	Reintegro del Adicional de Obra N° 02	1,356.38	
	Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicio (Factor F)	1,259.50	
	Reintegro de Compensación Vacacional (Factor V)	948.46	
1.1.4	Intereses	82.02	
1.1.7	Mayores Gastos Generales:		
	Mayores Gastos Generales 01 - Ampliación 01	16,756.92	
1.1.5	Sub Total		1,272,798.11
1.1.16	I.G.V. (19%)		172,295.68
	I.G.V. (18%)		65,876.17
1.1.17	<b>TOTAL INVERSIÓN</b>		<b>S/ 1,510,969.96</b>
<b>1.2.0</b>	<b>PAGADO</b>		
1.2.1	Contrato Principal	1,178,836.07	
1.2.2	Adicionales de Obra:		
	Adicional de Obra N° 01	7,628.12	
	Adicional de Obra N° 02	16,980.84	
1.2.2	Reintegros Netos:		
	Contrato Principal	51,241.63	
	Adicional de Obra N° 01	202.99	
	Adicional de Obra N° 02	1,492.05	
1.2.3	Sub Total		1,256,381.70
1.2.4	I.G.V. (19%)		211,539.73
	I.G.V. (18%)		25,742.63
1.2.5	<b>TOTAL PAGADO</b>		<b>S/ 1,493,664.06</b>
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		
	- En efectivo	S/	16,416.41
	- I.G.V.	S/	889.49

#### II ADELANTOS (sin IGV)

<b>2.1.0</b>	<b>CONCEDIDOS</b>		
2.1.1	Directo	237,496.97	
2.1.2	Materiales	474,993.93	712,490.90
<b>2.2.0</b>	<b>AMORTIZADOS</b>		
2.2.1	Directo	237,496.97	
2.2.2	Materiales	474,993.93	712,490.90
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/ -</b>

#### III RETENCION 10% - GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO

<b>3.1.0</b>	<b>RETENIDOS</b>		3,103.87
<b>3.2.0</b>	<b>DEVUELTOS</b>		-
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/ 3,103.87</b>

#### IV GASTOS POR SERVICIO DE SUPERVISION (ART. 161° del Reglamento)

<b>4.1.0</b>	<b>EFFECTUADOS</b>		-
<b>4.2.0</b>	<b>DESCONTADOS</b>		-
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/ -</b>



## ANEXO 4

### ANEXO II

#### LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Obra : RECONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.  
22434, RÍO GRANDE - PALPA - ICA

Ubicación : ICA PALPA RIO GRANDE

Proceso : L.P. N° 0001-2010-ED/UE 108

Contratista : M.L.E. CONTRATISTAS GENERALES

**V MULTA POR ATRASO DE OBRA**

5.1.0	AUTORIZADA	-
5.2.0	DESCONTADA	82,584.14
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>SI 82,584.14</b>

**VI OTROS**

6.1.0	AUTORIZADA	-
6.2.0	DESCONTADA	-
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>SI -</b>



**INFORME N° 566-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** Liquidación del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP de Ejecución de la Obra: "Reconstrucción, Mejoramiento y Equipamiento en la Infraestructura de la I.E. 22434, Río Grande – Palpa – Ica".  
**Contratista:** M.L.E. CONTRATISTAS GENERALES S.A.
- Referencia :** a) Memorandum N° 3696-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO  
b) Informe N° 134-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VD  
c) Documento MLE-023-2018  
d) Informe N° 115-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VD  
**Expediente N° 18578-2018**
- Fecha :** Lima, 09 de julio de 2018.



En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 23 de agosto de 2010, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: PRONIED, en adelante la Entidad y la empresa M.L.E. CONTRATISTAS GENERALES S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado de la Licitación Pública N° 0001-2010-ED/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción, Mejoramiento y Equipamiento en la Infraestructura de la I.E. 22434, Río Grande – Palpa – Ica", por el monto de S/ 1 413,106.95 (Un Millón Cuatrocientos Trece Mil Ciento Seis con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.
- 1.2 Con fecha 09 de junio de 2010, la Entidad y el señor CÉSAR FERNANDO MATTA CHOQUE, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 0038-2010-ME/SG-OGA-UA-APM, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0004-2010-ED/UE 108, para la "Contratación de una Consultoría para la Supervisión Obra Reconstrucción, Mejoramiento y Equipamiento en la Infraestructura de la IE 22434 en la localidad de la Isla, distrito de Río Grande provincia de Palpa y departamento de Ica", por el monto de S/ 42,640.50 (Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta con 50/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.
- 1.3 Mediante Asiento N° 02 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de setiembre de 2010, el Supervisor dejó constancia que la Entidad realizó el pago del adelanto directo al Contratista el 22 de setiembre de 2010, en consecuencia, el plazo contractual de ejecución de la obra inicia a computarse a partir del 23 de setiembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- 1.4 En el Asiento N° 388 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de agosto de 2011, el Contratista comunicó que en la fecha ha concluido con la ejecución de la obra con sus partidas contractuales y adicionales N° 01 y N° 02, por lo que solicitó la recepción



de obra y designación del Comité de Recepción, conforme con el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 1.5 Por Asiento N° 390 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de agosto de 2011, el Supervisor consignó que en la fecha verificó que el Contratista culminó con la ejecución de la obra contractual y de los Adicionales N° 01 y N° 02 y el deductivo de obra; por lo tanto, procederá a informar a la Entidad sobre la culminación de la misma, para que se proceda con la designación del Comité de Recepción.
- 1.6 A través del Acta de Observaciones suscrita con fecha de inicio el 30 de setiembre de 2011 y finalizada el 01 de octubre de 2011, el Comité de Recepción de Obra, luego de realizada la inspección ocular a la Obra, dejó constancia que la misma no puede ser recepcionada debido a la existencia de defectos y observaciones.
- 1.7 Con Asiento N° 398 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de octubre de 2011, el Contratista consignó que en dicha fecha cumplió con la subsanación de observaciones realizadas por el Comité de Recepción.
- 1.8 En el Asiento N° 399 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de octubre de 2011, el Supervisor anotó que verificó que el Contratista procedió con la subsanación de las observaciones; por lo que informará a la entidad para la recepción de la obra.
- 1.9 Mediante Acta de Recepción de Obra suscrita con fecha de inicio el 17 de noviembre de 2011 y culminación el 18 de noviembre de 2011, el Comité de Recepción de Obra, luego de la inspección ocular, indicó que los defectos y observaciones consignados en el Acta que contiene el Pliego de Observaciones de Obra, han sido subsanadas; por tanto, la Obra ha sido culminada de acuerdo con los documentos técnicos del Proyecto, salvo vicios ocultos.
- 1.10 A través de la Resolución N° 70 de fecha 31 de mayo de 2017, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo Arbitral de Derecho en el proceso arbitral iniciado por el Contratista contra la Entidad, respecto del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, resolviendo los puntos controvertidos.
- 1.11 Mediante Cédula de Notificación N° 074-2017 recibida por la Entidad el 06 de setiembre del 2017, la Secretaría Arbitral remitió la Resolución N° 74 de fecha 04 de setiembre de 2017, con la cual el Tribunal Arbitral resolvió sobre recursos de interpretación.
- 1.12 A través del Oficio N° 2617-2018-MINEDU/PP, recibido por la Entidad el 22 de febrero del 2018, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación comunicó que en relación al proceso de anulación de laudo arbitral iniciado por la Entidad relacionado a las controversias que surgieron en la ejecución del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, la Primera Sala Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió la Resolución N° 07 de fecha 18 de enero de 2018, en la que resuelve: Declarar infundado el recurso de anulación parcial de laudo arbitral promovido por la Entidad contra el laudo de derecho emitido por el Tribunal Arbitral; en consecuencia, válido el citado laudo de fecha 31 de mayo de 2017; asimismo, informó que contra dicha resolución no es procedente interponer ningún recurso, con lo cual el proceso judicial ha concluido.
- 1.13 Por Memorándum N° 340-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/ OGA-UF, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 20 de abril de 2018, la Unidad de Finanzas remitió el Record de Pagos realizados al Contratista en relación al Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP para ejecución la ejecución de la Obra: "Reconstrucción,





## Mejoramiento y Equipamiento en la Infraestructura de la I.E. 22434, Río Grande – Palpa – Ica”.

- 1.14 Con documento MLE-019-2018 recibido por la Entidad el 25 de abril de 2018, el Contratista presentó la Liquidación del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP para la ejecución de la obra, en cuyo anexo adjunto señaló que el monto total del contrato asciende a S/ 2'767,070.33 (Dos Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Setenta con 33/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, de los cuales existe una diferencia a pagar por el monto de S/ 421,841.87 (Cuatrocientos Veintiún Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 87/100 Soles); asimismo, refirió que existe montos retenidos por la Entidad ascendentes a S/ 85,688.01 (Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 01/100 Soles) y por concepto de reembolso de honorarios de perito por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles), totalizando un saldo a su favor por la suma de S/ 512,529.88 (Quinientos Doce Mil Quinientos Veintinueve con 88/100 Soles).
- 1.15 A través del Informe N° 245-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, de fecha 10 de mayo de 2018, el Coordinador de Obra señaló que durante la ejecución de la obra, se tramitaron seis (06) solicitudes de ampliación de plazo, de los cuales dos (02) resultaron ser procedentes, las solicitud de ampliación de plazo N° 01 mediante Resolución Jefatural N° 0723-2011-ED, por veintiún (21) días calendario, y la solicitud de ampliación de plazo N° 02 mediante Resolución Jefatural N° 1033-2011-ED por trece (13) días calendario; asimismo, se aprobó la prestación Adicional de Obra N° 01 mediante Resolución Ministerial N° 0091-2011-ED por el monto de S/ 9,077.47 (Nueve Mil Setenta y Siete con 47/100 Soles), la prestación Adicional de Obra N° 02 mediante Resolución Ministerial N° 0234-2011-ED por el monto de S/ 20,037.40 (Veinte Mil Treinta y Siete con 40/100 Soles) y el Deductivo de Obra N° 01 mediante Resolución Jefatural N° 2959-2011-ED por el monto de S/ 10,205.54 (Diez Mil Doscientos Cinco con 54/100 Soles); así también indicó que la obra se encuentra en uso de los educandos y de acuerdo al laudo arbitral se ha determinado que se proceda a la liquidación del contrato de obra, considerándola concluida.
- 1.16 Mediante Informe N° 115-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, de fecha 18 de junio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, la Especialista de Liquidaciones observó la liquidación presentada por el Contratista y elaboró la Liquidación del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP para la ejecución de la obra, determinando un monto de inversión total de S/ 1'510,969.96 (Un Millón Quinientos Diez Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 96/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; y un saldo a total favor del Contratista por la suma de S/ 102,993.91 (Ciento Dos Mil Novecientos Noventa y Tres con 91/100 Soles) que comprende los montos de S/ 16,416.41 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Dieciséis con 41/100 Soles) en Efectivo, S/ 889.49 (Ochocientos Ochenta y Nueve con 49/100 Soles) en Impuesto General a las Ventas, S/ 3,103.87 (Tres Mil Ciento Tres con 87/100 Soles) por devolución de la garantía de fiel cumplimiento y S/ 82,584.14 (Ochenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 14/100 Soles) por devolución de penalidad cobrada en exceso.
- 1.17 En el referido informe se precisaron observaciones y diferencias con la liquidación presentada por el Contratista, tales como respecto al monto recalculado, en el reajuste de la obra principal no corresponde el monto solicitado por el Contratista toda vez que se ha detectado que la fórmula polinómica, de la especialidad de Instalaciones Eléctricas, no forma parte del Expediente Técnico; en cuanto al Reajuste del Adicional N° 01, el Contratista no empleó en su cálculo el monto total de la valorización ejecutada en la especialidad de Instalaciones Sanitarias; respecto a la Deducción del Reajuste por Adelanto Directo, la diferencia se produce porque el



1.17



Contratista no empleó el monto del contrato vigente (sin deductivos), además los K de la especialidad de Instalaciones Eléctricas son incorrectos; en relación a la Deducción del Reajuste que no corresponde por Adelanto de Materiales, se advirtió errores en el cálculo presentado dado que la sumatoria del Adelanto Utilizado no coincide con el Adelanto Deflactado quedando saldos de los que no se han calculado el reintegro que no corresponde; sobre los Mayores Gastos Generales – Ampliación de Plazo N° 01, el Contratista utilizó erróneamente el índice correspondiente al mes de marzo de 2011, debiendo ser del mes de febrero de 2011; en cuanto a los Mayores Gastos Generales por demora en la Recepción de la Obra, la Entidad no puede reconocer monto alguno porque el contratista no ha sustentado debidamente (con documentos) el gasto que le ocasionó la demora en la recepción de obra; respecto a los Intereses por pago de Mayores Gastos Generales, el Contratista solicitó que se le reconozca intereses a partir del "supuesto consentimiento" de una liquidación, la misma que el Tribunal Arbitral desestimó por haberse presentado cuando aún existían controversias pendientes de resolver; en relación a los Intereses por retención indebida de dinero de Valorizaciones Multas indebidas, Intereses por monto retenido en el Banco por emisión de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y Gastos incurridos por préstamos para culminar la obra, no corresponden ser reconocidos puesto que no han sido ordenados por el Tribunal Arbitral; respecto al Monto a Reembolsar al Contratista por falta de pago al Perito, este concepto no es parte de una liquidación de contrato de obra, su tratamiento es independiente de la liquidación; finalmente, respecto al concepto del monto pagado señaló que el contratista ha considerado un monto de S/ 1'504,489.20 (Un Millón Quinientos Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 20/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, como pagado (no se considera los adelantos otorgados porque fueron amortizados en su totalidad) que difiere con el Récord de Pagos de la Entidad que reporta un desembolso total, por todo concepto, de S/. 1'493,664.06 (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 06/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.

- 1.18 Con Oficio N° 1924-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de junio de 2018, la Entidad le remitió el pronunciamiento con las observaciones encontradas en la liquidación presentada por el Contratista, para su pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.19 Por Documento MLE-023-2018 recibido por la Entidad el 21 de junio de 2018, el Contratista, luego de revisar la liquidación presentada por la Entidad, emitió su pronunciamiento aceptando los cálculos efectuados por la Entidad.
- 1.20 A través del Informe N° 134-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, de fecha 04 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, la Especialista de Liquidaciones indicó que la Liquidación del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP para la ejecución de la obra, elaborada por la Entidad quedó consentida con las observaciones formuladas a la liquidación presentada por el Contratista, por lo que se determinó un monto de inversión total de S/ 1'510,969.96 (Un Millón Quinientos Diez Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 96/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; y un saldo a total favor del Contratista por la suma de S/ 102,993.91 (Ciento Dos Mil Novecientos Noventa y Tres con 91/100 Soles) que comprende los montos de S/ 16,416.41 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Dieciséis con 41/100 Soles) en Efectivo, S/ 889.49 (Ochocientos Ochenta y Nueve con 49/100 Soles) en Impuesto General a las Ventas, S/ 3,103.87 (Tres Mil Ciento Tres con 87/100 Soles) por devolución de la garantía de fiel cumplimiento y S/ 82,584.14 (Ochenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 14/100 Soles) por devolución de penalidad cobrada en exceso.





- 1.21 Mediante Memorándum N° 3696-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de julio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresó su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad a su cargo, toda vez que la liquidación cuenta con el consentimiento del Contratista, motivo por el cual recomendó emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente.

## II. NORMATIVA APLICABLE

### Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado - aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF:

#### "Artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra

*El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje (...)"*

## III. ANÁLISIS:

- 3.1 El presente informe solamente se pronunciará respecto al procedimiento previsto en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, la Liquidación Final del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, para la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción, Mejoramiento y Equipamiento en la Infraestructura de la I.E. 22434, Río Grande – Palpa – Ica", es responsabilidad del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas y que plasmaron a través de los Informes N°s 115-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD y 0134-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, los cuales cuentan con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

- 3.2 Corresponde efectuar la liquidación del contrato de ejecución de obra luego de que las controversias entre las partes hayan sido resueltas, en el presente caso, el Contratista presentó su liquidación del referido contrato mediante Documento MLE-019-2018 recibido por la Entidad el 25 de abril de 2018, luego de que la Corte Superior de Justicia de Lima haya emitido la Resolución N° 07 de fecha 18 de enero de 2018, en la que resuelve: Declarar infundado el recurso de anulación parcial de laudo arbitral promovido por la Entidad contra el laudo de derecho emitido por el





Tribunal Arbitral; en consecuencia, válido el citado laudo de fecha 31 de mayo de 2017, resolución a la que no es procedente interponer ningún recurso con lo cual el proceso judicial ha concluido, según la Procuraduría Pública del sector.

- 3.3 En el Informe N° 245-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, el Especialista de Liquidaciones del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, observó la liquidación presentada por el Contratista y elaboró la Liquidación del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP de la ejecución de la obra. El mismo fue comunicado al Contratista a través del Oficio N° 1924-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 19 de junio de 2018, remitiéndole el pronunciamiento con las observaciones encontradas en la liquidación presentada por él, para su pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.4 En esa línea, con Documento MLE-023-2018 recibido por la Entidad el 21 de junio de 2018, el Contratista, el Contratista, luego de revisar la liquidación presentada por la Entidad, emitió su pronunciamiento aceptando los cálculos efectuados por la Entidad.
- 3.5 En consecuencia, a través del Informe N° 134-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD, de fecha 04 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, la Especialista de Liquidaciones indicó que la Liquidación del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP para la ejecución de la obra, elaborada por la Entidad quedó consentida con las observaciones formuladas a la liquidación presentada por el Contratista, por lo que se determinó un monto de inversión total de S/ 1'510,969.96 (Un Millón Quinientos Diez Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 96/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas; y un saldo total favor del Contratista por la suma de S/ 102,993.91 (Ciento Dos Mil Novecientos Noventa y Tres con 91/100 Soles) que comprende los montos de S/ 16,416.41 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Dieciséis con 41/100 Soles) en Efectivo, S/ 889.49 (Ochocientos Ochenta y Nueve con 49/100 Soles) en Impuesto General a las Ventas, S/ 3,103.87 (Tres Mil Ciento Tres con 87/100 Soles) por devolución de la garantía de fiel cumplimiento y S/ 82,584.14 (Ochenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 14/100 Soles) por devolución de penalidad cobrada en exceso.
- 3.6 En ese sentido, conforme con lo indicado en los párrafos precedentes, correspondería emitir el acto administrativo que permita aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 182-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 0001-2010-ED/UE 108, en virtud del cual se contrató a la empresa M.L.E. CONTRATISTAS GENERALES S.A., para la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción, Mejoramiento y Equipamiento en la Infraestructura de la I.E. 22434, Río Grande – Palpa – Ica", elaborada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que dicho cálculo ha quedado consentida la liquidación del contrato de ejecución de obra, conforme a lo indicado en el Informe N° 134-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-VVD.



#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 El presente Informe no constituye una opinión en cuestiones técnicas ni cálculos realizados sobre la liquidación.
- 4.2 De la revisión efectuada se establece que en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 182-2010-



ME/SG-OGA-UA-APP, derivado de la Licitación Pública N° 0001-2010-ED/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción, Mejoramiento y Equipamiento en la Infraestructura de la I.E. 22434, Río Grande – Palpa – Ica", elaborada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida con las observaciones planteadas por la Entidad, en virtud a lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 4.3 Se recomienda que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras emita el acto administrativo correspondiente, el mismo que deberá ser notificado a la empresa M.L.E. CONTRATISTAS GENERALES S.A., conforme a ley (se adjunta el proyecto de resolución).
- 4.4 La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar, a solicitud del Contratista, los saldos a su favor, conforme lo establecido en la Liquidación Final del referido Contrato.

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,



**Abog. Jose Luis Cabrera Palomino**  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 566-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 10 de julio de 2018.




**Abog. Julia Rosa Aspíllaga Monsalve**  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica  
PRONIED

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

